

El tipo de la botella será el común, ó sea una capacidad que contenga 720 gramos de agua destilada.

Sal marina, harina de trigo, pólvora, munición, aceite de oliva, pasas, higos, almendras, avellanas, ciruelas pasas, dátiles, aceitunas, confites de todas clases, incluso las bolas de dulce, frutas en almíbar, en su jugo y cristalizadas, sirop de todas clases, galleticas de todas clases, pagarán un 5% sobre el 34% de los derechos fiscales

Harina de maiz, el barril	1
Habichuelas coloradas id.	1
Arroz, el quintal	05
Gas ó petróleo de 150 á 170°, el galón	01
Id. id. de menos de 150°, el galón	05
Ropa hecha de todas clases para hombres, niños y mujeres, el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.	
Sillas para caballos y demás accesorios de cuero para monturas el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.	
Fuegos artificiales incluso los triquitraques, el 10% sobre el 34% de los derechos fiscales.	
Ladrillos de todas clases, el millar	1
Prendas de oro 1% sobre factura.	
Id. falsas 20% sobre id.	
Vinagre, el galón	02
Perfumería, incluso los polvos, jabones de olor, el 5% sobre el 34% de los derechos fiscales.	

Núm. 2560.—RESOLUCION del C. N. aprobando los actos y operaciones practicados por el P. de la R. y sus Secretarios de Estado.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: que el actual Presidente de la República, General Ulises Heureaux y sus Secretarios de Estado, han dado cuenta al Congreso de los actos y operaciones que han practicado durante el breve tiempo que han desempeñado el Poder Ejecutivo, desde el 6 de Enero al 27 de Febrero del corriente año;

Considerando: que el Congreso Nacional ha conocido de dichos actos y les ha impartido su aprobación;

RESUELVE:

Art. 1º. Aprobar los actos y operaciones practicados por el actual Presidente de la República y sus Secretarios de Estado, desde el 6 de Enero hasta el 27 de Febrero del corriente año.

Art. 2º. Cuando la Cámara de Cuentas presente el informe de ley, conocerá de la inversión de los fondos.

Art. 3º. La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de Ley.

Dada en Santo Domingo, á los 27 días del mes de Junio de 1887.

El Presidente.—J. M. Arzeno.—Los Secretarios.—S. A. de Moya.—P. M. Bastardo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo á 28 de Junio de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado.—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las Carteras de lo Interior y de la Guerra.—M. M. Gautier.

Refrendado.—El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2561.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Santiago para contratar un empréstito de doce mil pesos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.